

Al despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto del 06 de febrero del 2023 mediante el cual negó el recurso de apelación interpuesto también por el ejecutado contra el auto del 27 de enero de 2023 que denegó la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad. Sírvese proveer

Bucaramanga, 07 de marzo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto del 06 de febrero del 2023 mediante el cual negó el recurso de apelación interpuesto también por el ejecutado contra el auto del 27 de enero de 2023 que denegó la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad.

II. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

El recurrente señala que según lo dispuesto en el art. 161 del CGP, el proceso deberá suspenderse cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre una cuestión que sea imposible ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. Agrega a ello que, toda vez que dentro del proceso penal que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION MIXTA DE PIEDECUESTA se absolvió al demandado ELIECER MARTINEZ VELASQUEZ, a su juicio es menester esperar la decisión del Juzgado Penal del Circuito de Bucaramanga en el que se tramita la apelación.

Reitera el recurrente que no se puede condenar al ejecutado al pago de una indemnización por una conducta de la que no es responsable penalmente.

Señala también que la prejudicialidad se estableció en el ordenamiento jurídico para evitar sentencias encontradas, sean del orden que sean. Aunado a ello, que el anterior Código de Procedimiento Civil sí consagraba la apelación, mientras que el Cogido General del Proceso guardó silencio, por lo que, en su criterio, ello no quiere decir que la apelación no sea procedente.

Como consecuencia de lo anterior, solicita que se reponga el auto del 06 de febrero del 2023 y de ser necesario se le dé tramite al recurso de queja interpuesto de forma subsidiaria.

III. CONSIDERACIONES

Lo primero que ha de decirse es que no se analizarán las razones de discrepancia frente al auto del 27 de enero de 2023 que negó la suspensión del proceso por prejudicialidad, pues dicha decisión ya fue objeto de estudio en providencia anterior. En consecuencia, se limitará este juez a estudiar si procedía el recurso de apelación contra dicho auto y en consecuencia si hay lugar a reponer la decisión del 06 de febrero del 2023.

Frente al punto téngase en cuenta que el recurso de apelación en la jurisdicción civil se consagra únicamente para algunas decisiones judiciales. Es por ello que las materias que pueden ser objeto de estudio por parte del superior jerárquico mediante este medio de impugnación deben encontrarse debidamente consagradas en la ley procesal y así se extrae de lo dispuesto en el art. 321 del CGP; en consecuencia, un recurso de apelación es improcedente sino se encuentra expresamente señalado en la ley procesal vigente, tal y como ocurre con el auto que denegó la solicitud de suspensión del proceso por

prejudicialidad. Ni la norma señalada ni alguna otra disponen que tal decisión sea susceptible de recurso de apelación, razón más que suficiente para que el recurso haya sido denegado.

Así las cosas, no se repone la decisión de denegar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto 27 de enero de 2023. Respecto al recurso de queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del C. G. del P., se ordena remitir el expediente al superior, para que este decida sobre su concesión, y no se exigirá el pago de expensas en tanto el envío se hará en formato digital.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 06 de febrero del 2023, por medio del cual se denegó el recurso de apelación formulado contra la providencia del 27 de enero de 2023 que negó la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al superior, en sede de recurso de **QUEJA**, para que este decida sobre la concesión del recurso de apelación; no se exigirá el pago de expensas en tanto el envío al superior se hará en formato digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8fcb6e8100f7e3acc2c1e1d48e67d107a68266aa4564cfb57c3d63fbaed706**

Documento generado en 08/03/2023 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>